



“Academia de la Magistratura”

RESOLUCIÓN N° 046 -2018-AMAG-CD/P

Lima, 25 de abril de 2018

VISTO:

El Informe N° 140-2018-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, el Informe N° 127-2018-AMAG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 220-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 152-2018-AMAG-LOG, emitido por el Sub Director de Logística y Control Patrimonial, y;

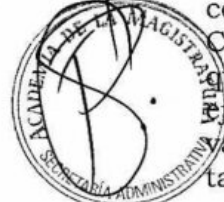
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 220-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa adjunta el Informe N°152-2018-AMAG-LOG y los documentos sustentatorios, precisando la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que mediante Acuerdo Marco se compra pasajes aéreos a la Empresa LC BUSRE S.A.C. para el Dr. Campos Barrenzuela Edhin, ruta Lima – Huánuco – Lima, para el dictado de 2da. Sesión Presencial del curso “Teoría del Delito y Teoría del Caso/Teoría de la Acción Civil” en la ciudad de Huánuco, generándose la Orden de Servicio (O/S) N° 1912-2017, comprometido según Registro SIAF N° 3359, por el importe de Cuatrocientos Veintiuno y 96/100 Soles (S/ 421.96), obligación que fue contraída en el ejercicio anterior;

Que, según los informes se aprecia que la prestación de servicio cuenta con a) Certificación de Crédito Presupuestario N° 163-2018-AMAG/UP, b) Conformidad de Servicio N° 647-2017-AMAG-PROFA, c) Tk 107-0260998325 y que la razón por la cual no se procedió a la cancelación del adeudo dentro del ejercicio correspondiente, se debió a que el proveedor no contaba con CCI válido, por lo cual los registros en la fase de compromiso fue anulado, por lo tanto no fue factible cancelar dicho servicio, en el ejercicio fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 37.1 que, *“los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente”*; y en el numeral 37.2 dispone que, *“los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados”*;

Que, el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, dispone que *“el titular de la entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables”*, en los siguientes casos: Si durante la





“Academia de la Magistratura”

Operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimiento de cualquier índole, tales como la negativa injustificada de recepción de prestaciones, retraso en la entrega de la conformidad, **falta de pago** o pago extemporáneo, falta de comportamiento ético, u otros relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, según lo dispuesto en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales porque no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”, por lo tanto, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a ley, corresponde a la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante Informe Legal N° 127-2018-AMAG-OAJ, concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de reconocimiento de pago - crédito devengado a favor de la Empresa LC BUSRE S.A.C., sugiriendo se prosiga con los trámites de aprobación pertinente.

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD;

Con las visaciones de Dirección General, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago de Crédito Devengado por obligaciones pendientes, a favor de la Empresa LC BUSRE S.A.C., por brindar el servicio de pasajes aéreos , por el importe de Cuatrocientos Veintiuno y 96/100 Soles (S/ 421.96).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago por el importe de Cuatrocientos Veintiuno y 96/100 Soles (S/ 421.96). a favor de la Empresa LC BUSRE S.A.C.




“Academia de la Magistratura”

Artículo Tercero.- El egreso que irrogue el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 163-2018-AMAG/UP.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo Quinto.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestos, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese.


Dr. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura